

Sincelejo, 12 de octubre de 2023

**SECRETARÍA:** Señora Jueza, informo a Usted que el demandante José Luis Orejarena Paternina allegó excusas por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

**LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Ejecutivo Singular  
**Radicación:** 70001-31-03-005–**2022-00053– 00**  
**Demandante:** José Luis Orejarena Paternina  
**Demandado:** Consorcio Acueducto Rincón 2020

Visto el escrito presentado por el señor José Luis Orejarena Paternina, mediante el cual presenta excusas por no haber asistido a la audiencia inicial llevada a cabo el día 20 de septiembre del año en curso, dentro del proceso de la referencia, el Despacho procede a resolver de acuerdo a las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Consagra el artículo 372 del C. G. del P. en sus numerales 3 y 4 lo siguiente:

#### ***"Artículo 372. Audiencia inicial***

*El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta*

*audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

**Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.**

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

**A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

(...)”

(se

ha

resaltado)

De la norma transcrita se extrae que, si la parte que debía concurrir a la citada vista pública, no pudo hacerlo, puede presentar justificación de su inasistencia, empero, para que la misma tenga vocación de prosperidad deberá cumplir con dos requisitos: i) que se presente la respectiva justificación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la audiencia y, ii) que la causa de la inasistencia obedezca a una fuerza mayor o a un caso fortuito.

Descendiendo al *sub judice*, se advierte el incumplimiento del primer requisito, toda vez que la audiencia se celebró el día 20 de septiembre de 2023, por lo que el término para allegar las respectivas justificaciones corrió los días 21, 22 y 25 de igual mes y año, mientras que la excusa se presentó solo hasta el día 28 de septiembre hogaño.

Lo anterior, conlleva al Despacho a no aceptar la excusa presentada, por extemporánea; siendo innecesario por sustracción de materia, además, entrar a valorar el segundo requisito.

De esta suerte, ante la inasistencia injustificada del señor José Luis Orejarena Paternina, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.438.030, a la audiencia inicial celebrada el pasado 20 de septiembre de los cursantes, se torna imperativo imponer la sanción pecuniaria prevista en la norma traída en cita, esto es, multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

El pago deberá realizarse en la cuenta corriente denominada CSJ-MULTAS y SUS RENDIMIENTOS-CUN con No. 3-0820-000640-8 y No. de convenio 13474, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Vencido el plazo anterior, sin que se acredite el pago, por Secretaría se enviará copia de la providencia con sus respectivas constancias secretariales a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo dentro de los 10 días siguientes, para efectos de que ésta adelante el cobro coactivo pertinente.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la excusa presentada por el señor José Luis Orejarena Paternina, por lo previamente motivado.

**SEGUNDO: IMPONER** al señor José Luis Orejarena Paternina, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.438.030, el pago de multa equivalente a Cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente denominada CSJ-MULTAS y SUS RENDIMIENTOS-CUN con No. 3-0820-000640-8 y No. de convenio 13474.

**TERCERO:** Esta obligación deberá pagarse dentro de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

Vencido el plazo anterior sin que se acredite el pago, se enviará copia de la providencia con sus respectivas constancias secretariales a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, dentro de los 10 días siguientes, para efectos de que ésta adelante el cobro coactivo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEILA PATRICIA NADER ORDOSGOITIA**  
**JUEZA**